



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho resolver acerca del memorial presentado por el apoderado del demandante, en el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que resolvió recurso de queja.

En procura de dicha tarea pronto se advierte que el recurso interpuesto por el profesional del derecho es a todas luces improcedente, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 318 del CGP: "...El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja..." (subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente el recurso de reposición contra el auto que resolvió el recurso de queja, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5c15c029caa30c09b561f2eb40d0beaee55d8ed0bd7a1b8426c89c31e31f1f**

Documento generado en 22/08/2023 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>